

2. Otorgar los beneficios del Grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

3. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Conceder un plazo de dos meses, a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la entidad beneficiaria justifique disponer de un capital suficiente para hacer frente al 20 por 100 de la inversión real necesaria.

5. Los plazos para la iniciación y terminación de las obras serán los mismos que fueron señalados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de julio de 1966, por la que se concede a la «Cooperativa Lechera Osa» una Central lechera en Huesca, capital, y el desarrollo de las mismas se ajustará al proyecto que fué aprobado en la citada Orden de la Presidencia del Gobierno, y cuyo presupuesto asciende a 14.525.965 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de agosto de 1966

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 14 de julio de 1966 sobre concesión de régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana peinada y fibraná para la confección de prendas exteriores infantiles con destino a la exportación a la firma «Confecciones Elvira Gosálvez».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Confecciones Elvira Gosálvez», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana de 140 centímetros de ancho, tejidos de lana peinada y lana fibraná de 140 centímetros de ancho para la confección de prendas exteriores infantiles con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Confecciones Elvira Gosálvez», con domicilio en Barcelona, avenida José Antonio, 458, la importación en régimen de admisión temporal de tejidos de lana, de lana peinada y de lana fibraná (todos ellos de 140 centímetros de ancho) para la confección de prendas exteriores infantiles con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona-Muntadas y las exportaciones por las de Barcelona, Muntadas, Port-Bou, La Junquera y Cádiz.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Barcelona, avenida José Antonio, 458.

5.º A efectos contables se establece que por cada metro lineal de tejido importado habrá de exportarse un vestido infantil confeccionado.

No existen mermas.

Se consideran subproductos aprovechables el 20 por 100 de la materia prima importada que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 53.11, conforme a las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 9.000 metros lineales.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden ministerial de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de agosto de 1966:*

| DIVISAS                      | CAMBIOS                   |                          |
|------------------------------|---------------------------|--------------------------|
|                              | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....        | 59,828                    | 60,008                   |
| 1 Dólar canadiense ....      | 55,613                    | 55,780                   |
| 1 Franco francés nuevo ....  | 12,202                    | 12,238                   |
| 1 Libra esterlina ....       | 166,836                   | 167,338                  |
| 1 Franco suizo ....          | 13,829                    | 13,870                   |
| 100 Francos belgas ....      | 120,478                   | 120,840                  |
| 1 Marco alemán ....          | 14,998                    | 15,043                   |
| 100 Liras italianas ....     | 9,598                     | 9,626                    |
| 1 Florin holandés ....       | 16,555                    | 16,604                   |
| 1 Corona sueca ....          | 11,590                    | 11,624                   |
| 1 Corona danesa ....         | 8,645                     | 8,671                    |
| 1 Corona noruega ....        | 8,368                     | 8,393                    |
| 1 Marco finlandés ....       | 18,581                    | 18,636                   |
| 100 Chelines austriacos .... | 231,857                   | 232,554                  |
| 100 Escudos portugueses .... | 208,038                   | 208,664                  |

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 22 de julio de 1966 por la que se descalifican las 200 viviendas protegidas sitas en el lugar de «La Albericia», de Santander, solicitada por el Ayuntamiento de dicha capital.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, solicitando descalificación de las 200 viviendas protegidas, sitas en el lugar de «La Albericia», de dicha capital, a que se contraen los expedientes del Instituto Nacional de la Vivienda 2.019 y 2.106.

Visto el artículo 71 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939 y demás disposiciones legales,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las 200 viviendas protegidas, sitas en el lugar de «La Albericia», de Santander, solicitada por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1966

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.